



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 424

Proceso	<b>SUCESORIO</b>
Demandante	LUIS EDUARDO ILLERA PEÑA
Causante	LUCIANA PEÑA DE HIGUERA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00006-00</b>

El señor apoderado de la parte demandante allega escrito solicitando aclaración de la sentencia de aprobación del trabajo de partición proferida el dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del presente proceso, en el sentido de que en el trabajo de partición no se incluyó el área del bien adjudicado.

Por lo anterior se hace las siguientes precisiones, las sentencias pueden ser aclaradas o corregidas o adicionadas conforme lo establecidos en los artículos 285, 286 y 287 del CGP respectivamente.

De acuerdo a la norma citada, las aclaraciones de la sentencia son viables cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, en el presente caso no existe ninguna fase o duda respecto de algún concepto contenido en la sentencia, por tal razón no hay lugar hacer aclaración alguna, pues no hay duda en su contenido, por ello no se accede a lo solicitado.

Podría entenderse que lo solicitado por el señor apoderado, sería una adición de la Sentencia, pero este caso solo se da cuando en ella se dejó de resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o se dejó de resolver sobre algún punto aspecto que debía hacer objeto de pronunciamiento, situación que no es viable en este instante pues la sentencia trató todos los aspectos de la litis sin que haya dejado alguno por resolver, por consiguiente, no hay lugar a adicionar

Tampoco hay lugar a hacer correcciones por cuanto no existen errores aritméticos por corregir, ni omisiones o cambios o alteraciones de palabras que estén en la parte resolutive o influyan en ellas.

Por lo anterior, no se acepta la nota devolutiva de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Ocaña y en su defecto se mantiene la sentencia aprobatoria del trabajo de partición para efectos de que se haga su registro.

Cabe anotar aquí, que conforme al a la parte final del artículo 19 de la ley 1579 de 2019, cuando se ratifica la providencia judicial se procederá a su registro por parte del respectivo órgano registrador de documentos.

**NOTIFIQUESE**

(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cceb8a0269e56b1e3c37050e2b72a0fb5385cd9519215f6209f13f09b6923760**

Documento generado en 28/06/2021 04:21:37 p. m.



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 423

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA
DEMANDADO	GLADYS MARIA HRNANDEZ MANZANO
RADICADO	544984003001-2020 – 00444-00

Vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la parte Ejecutante, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 443 del C.G.P., y convocar a la audiencia de que trata el 392 de esta misma codificación procesal en coadyuvancia con los artículos 372 y 373 en aquello que no le sea contrario

### 1- FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Fijar la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) del día martes trece(13) de julio del año que avanza, para efectos de adelantar la audiencia concentrada conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP. , la cual se adelantará de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

### 2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5° del numeral 4° del Art. 372 del Código General del Proceso.

### 3. DECRETO DE PRUEBAS: DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal correspondiente.

- Dos (2) letras de cambio 1 y 2, aceptadas por la demandada a favor del demandante, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.00)** con vencimiento el 12 de agosto de 2020. (Fol. 5 al 6).
- Copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de fecha 3 de febrero de 2021, contra el señor **LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA**, por los delitos de falsedad en documento público, hurto y estafa. (Fol. 7 al 10)

## INTERROGATORIO DE PARTE

Oír en interrogatorio de parte al actor, **LEANDRO ALEM RINCON SEPULVEDA**, el cual será formulado por el apoderado del demandando, dentro de la etapa establecida por el legislador para estos fines.

## TESTIMONIALES

Oír en diligencia de declaración a los señores **EDGAR HERNANDEZ MANZANO, LIDA MAGRETH HERNANDEZ MANZANO y ALONSO PEREZ AMAYA**, quienes serán citados por la parte interesados aportándoles el respectivo link de la audiencia a la hora de ser escuchados, el mismo día de la fecha de audiencia

### 4. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 1 civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones

del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

## 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la

línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

## 3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la

palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

1. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
2. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
3. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del Juzgado, [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)
4. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
5. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
6. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
7. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará

según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

1. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
2. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
3. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta

grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

4. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov)

ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada y Procuradora de Familia, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

## **NOTIFÍQUESE**

*(Firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c916b2e458541831c41af974c010b6c69e28c9cf72ae576f80dfab9b0b6a252**

Documento generado en 28/06/2021 12:06:24 PM